PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 104

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 77/2020, A IMPLEMENTAR DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6524/2020.----------

Asunción, 02 de abril de 2020

VISTO: La Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DE COVID-19 CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", su Decreto Reglamentario N° 3506/2020;

La Ley N° 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y sus leyes modificatorias;

La Resolución SEPRELAD N° 77/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS; DIRIGIDO A LAS EMPRESAS DE MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADAS Y SUPERVISADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 6524/2020 declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay, y autoriza al Poder Ejecutivo a implementar medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos, señalando en su Art. 22 que: *"(...) el Poder Ejecutivo deberá otorgar un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Legal Vigente. Este beneficio podrá ser otorgado hasta dos veces por el mismo monto, y será abonado a los beneficiarios a través de entidades de pago sujeto a disponibilidad".*

N° 104

Que, en ese contexto, el mencionado cuerpo legal expresa en su Art. 24: *"Autorízase al Ministerio de Hacienda la habilitación de cuentas en entidades bancarias, financieras, o de billeteras electrónicas, en cualquiera de las instituciones o en Entidades de Medio de Pago Electrónicos (EMPE's) para la realización del pago de los subsidios correspondientes a los beneficiarios".*

Que, el Decreto N° 3506/2020 describe los lineamientos que deben ser observados para la aplicación de la Ley, especialmente en lo relativo a la identificación de los potenciales beneficiarios de los programas de asistencia previstos, estableciendo la conformación de un Registro y la implementación de un formulario digital con carácter de declaración jurada.

Que, el Art. 38 del Decreto N° 3506/2020 dispone que: *"El Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento realizarán todos los procedimientos y gestiones correspondientes, para que la transferencia y recepción del importe del subsidio, ya sea a través del Banco Nacional de Fomento (BNF), o entidades designadas y/o personas jurídicas que administran y gestionan diferentes medios de pago electrónicos, compañías telefónicas y operadoras del país".*

Que, el Art. 42 de la precitado Decreto señala a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, como autoridad de aplicación del señalado subsidio, y por tanto, responsable de velar por la observancia de las disposiciones relativas a la solicitud, concesión y materialización del mismo.

Que, la Resolución SEPRELAD N° 77/2020, dirigido a las Entidades de Medios de Pagos Electrónicos como Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias, establece la obligación de observar procesos de debida diligencia en la identificación, monitoreo y verificación de la identidad de los titulares y beneficiarios, describiendo además criterios de información que debe ser obtenida por los Sujetos Obligados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Flores Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 104

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 77/2020, A IMPLEMENTAR DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6524/2020.----------

Que, de conformidad a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la prevención y mitigación de la propagación del virus, denominado COVID-19, y considerando la urgencia de ejecutar los programas subsidiarios dirigidos a los sectores vulnerables de la sociedad, se torna necesario disponer de procedimientos simplificados, a efectos de agilizar a asistencia económica a los diversos beneficiarios del subsidio.

Que, el Ministro- Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y sus modificatorias.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

N° 104

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **AUTORIZAR**, a los Sujetos Obligados señalados en la Resolución SEPRELAD N° 77/2020, a implementar de manera excepcional y temporal, procedimientos simplificados de identificación a los titulares y beneficiarios de los programas de asistencia implementados por el Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 6524/2020. ----------

Artículo 2° **DISPONER**, que los requerimientos de identificación de titulares y beneficiarios deberán ajustarse a los criterios dispuestos por el "Registro de potenciales beneficiarios", conformado en el marco del programa subsidiario señalado. ----------

Artículo 3° **DETERMINAR**, que una vez abonados los pagos señalados en la Ley, cualquier operación en la que intervenga el titular o beneficiario identificado deberá cumplir, nuevamente y sin excepción, con los parámetros y procedimientos dispuestos en la Resolución SEPRELAD referida en artículo primero del presente reglamento. ----------

Artículo 4°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

FDO.

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD